

PEDIDO DE INFORME

La Cámara de Diputados de la Provincia de Entre Ríos, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 117 de la Constitución Provincial, solicita al Poder Ejecutivo se sirva informar, a través del organismo oficial que corresponda

Primera: Si a través de los órganos competentes del Ejecutivo Provincial se han efectivizados los alcances de la Resolución N.º 3442/2018 publicada en Boletín Oficial Nacional en fecha 21 de Noviembre del 2018, en la cual se resuelve que las cooperativas prestadoras del servicio público de distribución de energía eléctrica deben facturar tal servicio de forma autónoma e independiente de otros conceptos ajenos.

Segunda: Que las mismas cooperativas indicadas en el ART 1º de dicha resolución, debían en un plazo de 30 días adecuar su facturación a partir de la publicación de la misma.

Tercera: Que el no cumplimiento de la misma puede constituir violaciones de la ley de defensa de competencia.

BAHLER Alejandro

AUTOR

FUNDAMENTOS

Sres Legisladores :

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL (INAES), es la autoridad nacional de aplicación del régimen legal de las cooperativas.

El INAES debe promover el perfeccionamiento de la legislación sobre cooperativas y dictar los reglamentos sobre la materia de su competencia (artículo 106, incisos 6° y 8° de la Ley N.º20.337). Que entre los servicios públicos que pueden prestar, está el de distribución de energía eléctrica a asociados o usuarios en un determinado ámbito geográfico y con prestaciones de distintas características.

Los usuarios del servicio de distribución de energía tienen derecho a recibir información adecuada y veraz (artículo 42 de la Constitución Nacional).

Le corresponde a este Instituto en su calidad de autoridad de aplicación del régimen legal de las cooperativas velar por el cumplimiento de las normas a las que éstas están sujetas, siguiendo pautas de justicia, equidad y razonabilidad.

En su última resolución del año 2018 el INAES, resuelve que el asociado/usuario debe poder individualizar y abonar por separado la tarifa por el servicio público de distribución de energía eléctrica y el precio de otros conceptos ajenos. La facturación por separado evita restricciones o cortes del servicio esencial por falta o imposibilidad de pago de conceptos ajenos. Se beneficia así al usuario sin causar agravio alguno para la cooperativa concesionaria.

Es conveniente entonces arbitrar mecanismos para asegurar que las cooperativas diferencien materialmente en su facturación todos los rubros o conceptos adicionales no vinculados directamente con el servicio público que brindan, porque en algunos casos, los extra iban hasta 56% de la factura, como ocurría en Luján. Y en comercios podía llegar a 84 por ciento. En otras ciudades había incrementos muy variados, pero siempre con un piso de 15% extra, según fuentes del INAES.

Además, la Comisión Nacional de Defensa de la Competencia (CNDC) le recomienda al INAES, haga saber a las cooperativas prestadoras del servicio público de energía eléctrica, que la comercialización conjunta de dicho servicio con otros bienes o servicios diferentes, en particular cuando los usuarios no tienen la posibilidad de adquirirlos y pagarlos por separado, pueden constituir violaciones" de la ley de Defensa de la Competencia.

Es por ello que les solicito a los Sres Legisladores el apoyo en este pedido de Informe.